



República Argentina - Comité Nacional para la Prevención de la Tortura
40 años de la ratificación de la Convención contra la Tortura por la República Argentina

Disposición

Número:

Referencia: Contratación Directa por Compulsa Abreviada - Por Monto N° 22/25 - EX-2025-00013013--CNPT-SE#CNPT

Visto,

El expediente EX-2025-00013013--CNPT-SE#CNPT, la Ley N° 26.827, la Resolución CNPT N° 36/2023, y las Disposiciones de Secretaría Ejecutiva N° DISPO-2025-143-E-CNPT-SE#CNPT y DISPO-2025-167-E-CNPT-SE#CNPT, y

Considerando,

Que, mediante la Resolución N° 36/23 se aprobaron el Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios del CNPT -en adelante R.A.C.B.S.-, y el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales – en adelante P.B.C.G.-

Que, por el artículo 2° del reglamento citado, se establecieron los contratos que serán regidos por este último.

Que, mediante Disposición de Secretaría Ejecutiva N° DISPO-2025-143-E-CNPT-SE#CNPT se aprobó la apertura de la convocatoria para la adquisición de licencias y suscripciones de programas informáticos para el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura, solicitada por la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica, de conformidad con el Plan Anual de Contrataciones 2025, la selección del procedimiento de Contratación Directa por compulsas abreviadas por monto, según lo dispuesto en los artículos 15 inciso a) apartado I y 18 inciso a) apartado 1 del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura aprobado mediante Resolución CNPT N° 36/23; y se aprobó el Proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares con las respectivas Especificaciones Técnicas.

Que, mediante la Disposición de la Secretaría Ejecutiva N° DISPO-2025-167-E-CNPT-SE#CNPT se adjudicó la Contratación Directa por Compulsa Abreviada - Por Monto N° 22/25 en el renglón N° 2, a la firma ZESTO S.A.S. (CUIT N° 33-71901266-9), por un importe total de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000,00).

Que, en consecuencia, se emitió la orden de compra N° 36/25, la que fue notificada al adjudicatario el 14 de noviembre de 2025, conforme lo establece el artículo 5 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige la

presente contratación; y el artículo 118 del R.A.C.B.S

Que la Comisión de Recepción de Bienes y Servicios tomó intervención mediante IF-2025-00019685-CNPT-CRBS#CNPT, indicando que la Orden de Compra N° 36/2025, estableció un plazo de entrega de SIETE (7) días corridos a partir del día hábil siguiente a su notificación, plazo que se encuentra vencido, verificando que la licencia correspondiente al renglón N° 2 (Adobe Photoshop for Teams) no ha sido válidamente entregada ni activada a nombre del CNPT, pese a los reiterados reclamos efectuados por el área requirente, habiéndose recibido respuestas parciales, datos incorrectos y compromisos de regularización que no se materializaron, incluso luego de concederse una extensión del plazo de entrega hasta el 19 de diciembre de 2025, sin que se haya producido el cumplimiento efectivo de la prestación, por lo que procedió a intimar formalmente a esa firma a dar cumplimiento total a las obligaciones contractuales derivadas de la Orden de Compra N° 36/2025 bajo apercibimiento de iniciar las actuaciones tendientes a la rescisión por su culpa de la contratación, con aplicación de las penalidades y sanciones previstas en el Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios del CNPT, aprobado por Resolución CNPT N° 36/2023, en particular lo dispuesto en sus artículos 109, 112 y 114, así como en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que rigen la contratación.

Que luego obran en las actuaciones un correo remitido por la empresa el día 19 de enero de 2026 informando de la supuesta entrega de la licencia correspondiente para su activación, y la respuesta de la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica a la empresa, de fecha 29 de enero, en la que informa que no fue recibida la licencia correspondiente a la orden de compra N°36/2025, Adobe Photoshop for teams, y atento a que el plazo de entrega se encuentra vencido, se da intervención a la Comisión de Recepción de Bienes y Servicios, la cual procederá según nuestro reglamento de contrataciones.

Que la Comisión de Recepción de Bienes y Servicios, mediante IF-2026-00001087-CNPT-CRBS#CNPT, informa a la Dirección de Compras y Contrataciones que habiendo transcurrido ampliamente el plazo contractual, conforme lo informado por la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica y las constancias obrantes en el expediente, la licencia correspondiente al renglón N° 2 (Adobe Photoshop for Teams, con opción de renovación por 12 meses) no fue entregada ni activada válidamente a nombre de este CNPT, pese a los reiterados reclamos efectuados al proveedor, habiendo sido la firma formalmente intimada a regularizar el cumplimiento de la prestación, incluso concediéndose una extensión del plazo de entrega y que en posterior ocasión y ya habiéndose vencido el plazo de intimación para la recepción mencionado en el párrafo ut supra, el Director de Informática e Innovación Tecnológica, con fecha 19 de enero de 2026, informó que el proveedor ZESTO S.A.S. (CUIT: 33-71901266-9) remitió un correo por el cual hacía entrega de la licencia correspondiente para su activación, el cual fue rechazado por dicha Dirección, puesto que no pudo procederse con la activación del servicio, rechazándose la entrega.

Que la Comisión de Recepción de Bienes y Servicios consideró configuradas las causales de rescisión con culpa conforme el artículo 109 inciso a) del R.A.C.B.S., y sugirió el inicio del procedimiento tendiente al dictado del acto administrativo que disponga la rescisión de la contratación, con aplicación de las penalidades y sanciones previstas por el citado reglamento.

Que la Dirección de Compras y Contrataciones otorgó vista de las actuaciones a la firma ZESTO S.A.S. (CUIT: 33-71901266-9), por el plazo de cinco (5) días hábiles, a efectos de formular descargos o aclaraciones y ofrecer la prueba que haga a su derecho, conforme lo dispuesto en el artículo 114 del R.A.C.B.S., sin que la empresa haya efectuado presentación alguna.

Que el incumplimiento resulta de causas imputables exclusivamente al proveedor, correspondiendo rescindir con culpa la contratación, tal como la prevé el artículo 109 inciso a) del R.A.C.B.S.

Que a su vez, corresponde aplicar una penalidad correspondiente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del contrato, equivalente a la garantía de cumplimiento de contrato no constituida según lo previsto en el artículo 79 y 112, equivalente a PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000,00.-), y la sanción de suspensión por el plazo de UN (1) año, por aplicación del artículo 114 inciso b) ap. 1.3 del R.A.C.B.S.

Que para la afectación de la penalidad arriba establecida, se seguirá el orden y modalidad establecidos en el artículo 113 del R.A.C.B.S., la que a su vez establece que la ejecución de las garantías o la iniciación de las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas, tendrán lugar sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan o de las acciones judiciales que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños que los incumplimientos de los oferentes, adjudicatarios o co-contratantes hubieran ocasionado.

Que la Dirección de Compras y Contrataciones, mediante su Informe de Preadjudicación, otorgó el segundo orden de mérito a la firma OFIR TECNOLOGÍA GRÁFICA S.R.L. (CUIT N° 30-66094805-4) para el renglón N° 2, la cual notificada por correo electrónico de la posibilidad de adjudicarle el mismo, ha prestado conformidad para la adjudicación respectiva, conforme el artículo 66 del R.A.C.B.S.

Que, en consecuencia, corresponde adjudicar el renglón N° 2 a la firma OFIR TECNOLOGÍA GRÁFICA S.R.L. (CUIT N° 30-66094805-4), anular la Orden de Compra N° 36/25 y la readecuación del monto por el cual se adjudicó la Contratación en el renglón N° 2.

Que la Dirección General de Asuntos Legales emitió el dictamen de su competencia.

Que corresponde el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo normado en el artículo 29 de la Ley N° 26.827 y el artículo 11 del Reglamento de Adquisiciones y Compras de Bienes y Servicios, aprobado por Resolución CNPT N° 36/2023.

Por ello,

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CNPT

DISPONE

ARTÍCULO 1°: Rescindir con culpa la Orden de Compra N° 36/25 emitida a favor de la firma ZESTO S.A.S. (CUIT: 33-71901266-9), en el marco de la Contratación Directa por Compulsa Abreviada - Por Monto N° 22/25, para el renglón N° 2, por un importe total de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000,00), en los términos del artículo 109 inciso a) del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones de Bienes y Servicios aprobado por Resolución CNPT N° 36/23 (R.A.C.B.S.), conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°: Aplicar a la firma ZESTO S.A.S. una penalidad equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto del contrato, según lo establecido en los artículos 79 y 112 del R.A.C.B.S., por un importe total de PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000,00.-).

ARTÍCULO 3°: Aplicar a la firma ZESTO S.A.S. una sanción de suspensión por el plazo de UN (1) año, de acuerdo al artículo 114 inciso b) apartado 1.3 del R.A.C.B.S.

ARTÍCULO 4°: Proceder al descuento de la penalidad impuesta de las facturas pendientes de cobro, conforme lo previsto en el artículo 113 del R.A.C.B.S.

ARTÍCULO 5°: Intimar a ZESTO S.A.S., en el caso de no tener facturas pendientes de cobro, a depositar el

importe arriba mencionado en la Cuenta Corriente en Pesos N° 00500120095239, C.B.U. 0110012920001200952397 del Banco de la Nación Argentina, en el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos a partir de la notificación practicada, bajo apercibimiento de afectar la garantía de mantenimiento de oferta a fin de hacer efectiva la penalidad aplicada o en su defecto, la iniciación de las acciones administrativas y judiciales destinadas a obtener su cobro, sin perjuicio de otras que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños que los incumplimientos hubieran ocasionado.

ARTÍCULO 6°: Anular la Orden de Compra N° 36/25 y desafectar el monto del gasto relativo a la misma, el que asciende a la suma de PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000,00).

ARTÍCULO 7°: Adjudicar la Contratación Directa por Compulsa Abreviada - Por Monto N° 22/25, en el renglón N° 2, a la firma OFIR TECNOLOGÍA GRÁFICA S.R.L. (CUIT N° 30-66094805-4), por un importe total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS (USD 556), pagaderos al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina (divisa) vigente al día hábil anterior al momento de librar la orden de pago.

ARTÍCULO 8°: Impútese los gastos de la implementación de la presente, a la partida presupuestaria correspondiente del Presupuesto del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura.

ARTÍCULO 9°: Remítase el expediente, a través de la Dirección General de Administración, a la Dirección de Contabilidad y Haberes para su registración. Cumplido, remítase a la Dirección de Compras y Contrataciones para efectuar las notificaciones de las órdenes de compra y comunicaciones correspondientes.